

Contrato de Comodato que celebran por una parte la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO a la que en lo sucesivo se le referirá como "LA SECRETARÍA" quien para efecto del presente contrato será el comodante, la cual es representada en este acto por el C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías, en su carácter de Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración; y por la otra el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, al que en lo subsecuente se le referirá como el "CETOT", y el que para efecto de este contrato será considerado como el comodatario, el cual es representado en este acto por el Dr. Francisco Javier Monteón Ramos, en su respectivo carácter de Secretario Técnico del referido Organismo; ambas partes contratantes en relación con el presente instrumento, llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara el representante de "LA SECRETARÍA", que:
- a) La Secretaría de Administración es la dependencia de la Administración Pública Centralizada facultada, para representar al Poder Ejecutivo Estatal en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado e intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo, tal y como se desprende del artículo 19 Apartado 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
 - b) El C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías, en su carácter de Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuenta con facultades suficientes para representar a "LA SECRETARÍA" tal y como se desprende del Acuerdo Delegatorio número ACU/SECADMON/001/2019, publicado el día 22 de enero de 2019, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
 - c) Para efectos del presente contrato, señala como enlace para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, al titular de la Dirección de Bienes Muebles, Vehículos y Combustibles en lo sucesivo la "DIRECCIÓN"; cuyo domicilio es la avenida Prolongación Alcalde, No. 1221, colonia Miraflores de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270, teléfono 3818 2800 Ext. 22841.
 - d) Es la legítima propietaria de los bienes muebles, cuyo comodato es objeto del presente contrato.
- II. Declara el representante del "CETOT", que:
- a) El Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado mediante el Decreto número 17910, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 de junio de 1999, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.
 - b) El Secretario Técnico cuenta con las facultades y de representación jurídica para suscribir el presente contrato.
 - c) Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, colonia Lagos del Country, del municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177, teléfono (33) 38230844.
 - d) Tiene la capacidad financiera, técnica y operativa necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere al amparo del presente contrato.
- III. Declaran conjuntamente "LA SECRETARÍA" y el "CETOT", que:
- a) Cuando en el presente instrumento se les refiera a ambas de manera conjunta, se les denominará como las "PARTES".
 - b) Han inspeccionado los bienes señalados en la cláusula primera de este contrato, y los mismos son funcionales en cuanto a la totalidad de sus características técnicas, y su estado de conservación es óptimo. Aunado a ello, "LA SECRETARÍA" manifiesta que los citados bienes se encuentran libres de cualquier tipo de adeudo o gravamen, situación que ha sido constatada por el "CETOT".

Habiendo declarado lo anterior, las "PARTES" se sujetan al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. "LA SECRETARÍA", concede gratuita y temporalmente a la "CETOT", el uso y goce de los bienes muebles en lo subsecuente los "BIENES" descritos a continuación:

CANTIDAD	MARCA	TIPO	MODELO	SERIE
1	LG	PANTALLA LCD 42"	42LK450	108WTGG35879
1	LG	PANTALLA LCD 42"	42LK450	108WTQW3S252
1	LG	PANTALLA LCD 42"	42LK450	108WTDJ3S258
1	SAMSUNG	LAP TOP	RV14	GZY393HB600953E
1	SAMSUNG	LAP TOP	RV14	GZY393HB600953E
1	MOTOROLA	RADIO	EP4505	GZY393HB601429L
1	MOTOROLA	RADIO	EP4505	GZY393HB601429L
1	MOTOROLA	RADIO	EP4505	GZY393HB601429L
1	MOTOROLA	RADIO	EP4505	GZY393HB601429L
1	PRIMERA	QUEMADOR ROTULADORA	BRAVO4101	2110801189

El "CETOT" se obliga a dar a los "BIENES", el uso que a cada uno le corresponda según sus características, el cual en todo momento deberá ser oficial y relacionado directamente con las facultades y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado de Jalisco, y las leyes y reglamentos que de ellas emanen. Por lo que el "CETOT" llevará a cabo el uso de los "BIENES" por conducto de sus servidores públicos exclusivamente, sin que ello obste para que se considere que dicha entidad tenga la posesión de los citados bienes. Por ello, el "CETOT" será responsable de los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso o destino que se dé a los "BIENES".

De igual manera, salvo lo expresamente previsto en el presente contrato, el "CETOT" está impedido para alterar de cualquier manera, la forma y sustancia de los "BIENES", ya sea en lo general, o en cualquiera de los componentes que los conforman. Las "PARTES" acuerdan que el citado impedimento se extiende para enajenar, gravar, o ceder total o parcialmente, cualquiera de los "BIENES", o cualquier derecho u obligación derivado del presente contrato.

SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará a correr a partir del día 22 de enero de 2019, y terminará el día 05 de diciembre de 2024, salvo aquellas obligaciones y derechos que, por su naturaleza, trasciendan el referido plazo.

Así mismo, las "PARTES" acuerdan que la renovación del presente instrumento, o en su defecto la celebración de un nuevo contrato de comodato respecto de los "BIENES", estará sujeto a que, a juicio de "LA SECRETARÍA", el "CETOT" se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que derivan de este contrato.

TERCERA. - DE LA RECEPCIÓN. El "CETOT" recibirá y devolverá cualquiera de los "BIENES" en el Almacén General de la Secretaría de Administración, el cual se encuentra ubicado en la calle Puerto Guaymas S/N (frente al Tutelar para menores), colonia Miramar, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45060 o en el lugar que para cualquiera de dichos efectos disponga la "DIRECCIÓN".

En caso de que sea una nueva asignación la "CETOT" se obliga a firmar el inventario y el resguardo, en el momento en el que este reciba físicamente los "BIENES".

CUARTA. - DE LA DEVOLUCIÓN. La "DIRECCIÓN", como enlace de la "LA SECRETARÍA" para todos los efectos del presente contrato, en cualquier momento y por cualquier causa, podrá solicitar a el "CETOT", la devolución de cualquiera de los "BIENES", obligándose el "CETOT" a entregarlos en la fecha y lugar que se le indique.

El "CETOT" se obliga a firmar las actas y demás documentación que requiera la "DIRECCIÓN" para recibir los citados bienes, cuando concluya la vigencia de este contrato, o cuando por cualquiera de las causas acordadas en este contrato, se haga necesario que el "CETOT" devuelva cualquiera de ellos a "LA SECRETARÍA". Previo a la devolución de cualquiera de los "BIENES", el "CETOT" deberá cerciorarse que los bienes a devolver se encuentren limpios y libre de cualquier gravamen que sobre él pudiera existir.

QUINTA. - DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. El "CETOT" se obliga a conservar los "BIENES" en buen estado, y a realizar todas las reparaciones ordinarias, extraordinarias, preventivas, correctivas, urgentes y/o necesarias que requieran para su correcto funcionamiento, tanto en lo general, como en todos y cada uno de sus componentes. Por ello, las "PARTES" acuerdan que todas las mejoras, mantenimientos, o reparaciones que se lleven a cabo a los "BIENES", quedarán a favor de éstos, y no existirá obligación alguna a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública, para indemnizar a el "CETOT" por tales conceptos, tampoco para reembolsar cualquier cantidad vinculada con los mismos, o para efectuar cualquier erogación para tales fines.

SEXTA. - DEL ASEGURAMIENTO. El "CETOT", deberá de contar con una póliza de seguro general para los bienes muebles de su propiedad, el cual podrá incluir los "BIENES" dentro de la cobertura de la misma. En este caso, el



"CETOT" deberá presentar ante la "DIRECCIÓN", copia simple de la solicitud de endoso de los "BIENES" a la referida póliza general, así como copia simple de la aceptación del citado endoso, dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma de este contrato.

En caso de presentarse algún siniestro respecto de cualquiera de los "BIENES", el "CETOT" realizará el pago de cualquier deducible o concepto necesario para que la compañía aseguradora proceda a la reparación de los bienes siniestrados, o la reposición de sus piezas para el caso de robo parcial. Ahora bien, en caso de que los bienes correspondientes sea determinados como pérdida total, o sufran un robo total, el "CETOT" deberá entregar el pago del referido deducible ante la compañía aseguradora, con la finalidad de que la indemnización que ésta emita, sea el valor íntegro de los bienes, sin descuentos por tal concepto; en caso de que no sea posible atender este procedimiento, el "CETOT" deberá entregar ante la Secretaría de la Hacienda Pública un monto equivalente al citado deducible, tomando en consideración que la indemnización que esta última reciba con motivo del percance, será el valor del bien, menos el deducible.

En caso de que por cualquier motivo, cualquiera de los "BIENES" carezca de aseguramiento en cualquier momento mientras se encuentre en posesión de el "CETOT", y los respectivos bienes sufran cualquier percance, entendiéndose por éste cualquier daño en cualquiera de sus partes o componentes, o robo total o parcial, sean o no derivados de caso fortuito o fuerza mayor, el "CETOT" efectuará el pago del daño o pérdida que se cuantifique por peritos, y en caso de que sea imposible su reparación, se pagará el valor del bien. Las "PARTES" pactan el contenido de este párrafo, al margen de las consecuencias jurídicas que se deriven en los términos de este contrato.

El "CETOT" deberá dar aviso a la "DIRECCIÓN", acerca de cualquier daño, percance, o daño que sufra cualquiera de los "BIENES", dentro de los 3 días hábiles siguientes de ocurrido el daño, percance, o conocimiento de la pérdida de la unidad, con copia para la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, acompañando copia de las denuncias ante el Ministerio Público que en su caso deban presentarse.

SÉPTIMA. - DE LAS DENUNCIAS. El "CETOT" será responsable por la elaboración e interposición de denuncias ante la autoridad ministerial, cuando se presente cualquier hecho constitutivo de delito en el que se vea involucrado cualquiera de los "BIENES". Una vez hecho lo anterior, deberá remitir a la "DIRECCIÓN", copia de la respectiva denuncia, dentro de los 3 días hábiles siguientes de la fecha de su interposición.

OCTAVA. - DE LA INSPECCIÓN. Las "PARTES" acuerdan que "LA SECRETARÍA", por conducto de la "DIRECCIÓN", en cualquier momento podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesario efectuar a cualquiera de los "BIENES", a efecto de constatar el cabal cumplimiento de los compromisos y obligaciones a cargo del "CETOT", que se derivan del presente contrato, por lo que el "CETOT" otorgará todas las facilidades y permisos necesarios para que el personal que la "DIRECCIÓN" disponga para ello, pueda llevar a cabo las tareas señaladas en el presente párrafo.

NOVENA. - DE LA TERMINACIÓN. El presente contrato de comodato termina:

- a) Por acuerdo expreso entre las "PARTES".
- b) Por haberse cumplido el plazo de vigencia de este contrato,
- c) Por cualquier incumplimiento por parte del "CETOT" en las obligaciones y compromisos pactados en este contrato.

No obstante, cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado el presente contrato antes de la conclusión de su vigencia, por así convenir a sus intereses, en cuyo caso la parte que decida darlo por terminado deberá dar aviso a la otra con por lo menos 30 días naturales de anticipación a aquel en que se pretenda que surta efectos la terminación propuesta. En cualquiera de los casos, el "CETOT" deberá efectuar la devolución o entrega de los "BIENES" en los términos precisados en este instrumento.

DÉCIMA. - DE LAS COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos que las "PARTES" se hagan entre sí, deberán constar invariablemente por escrito, y su recepción por parte del destinatario se hará constar por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación. Por parte de "LA SECRETARÍA", además de la "DIRECCIÓN", la Dirección General Jurídica estará facultada para efectuar cualquier comunicado relativo al cumplimiento y seguimiento del presente contrato.

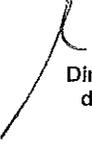
DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las "PARTES" acuerdan que los títulos de las cláusulas contenidas en el presente contrato, se plasman únicamente con carácter referencial, es decir, para identificar el tema general que cada cláusula aborda, por lo que deberá observarse el contenido de cada cláusula, y no el título de estas, para la interpretación del presente contrato.

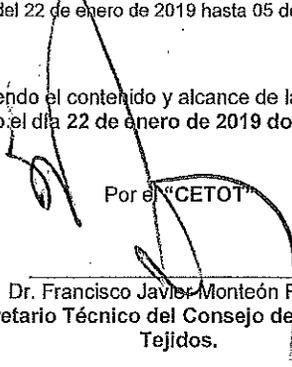
DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS CONTROVERSIAS. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiendo expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "PARTES", y reconociendo el contenido y alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rigen, se firma de común acuerdo por triplicado el día 22 de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por "LA SECRETARÍA"

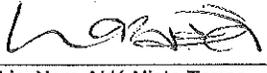
Por el "CETOT"

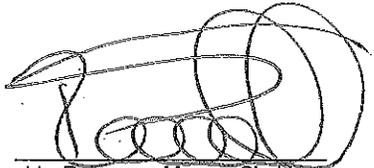


C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías
Director General de Operaciones de la Secretaría
de Administración del Gobierno del Estado de
Jalisco.

Dr. Francisco Javier Monteón Ramos
Secretario Técnico del Consejo de Órganos y
Tejidos.

TESTIGOS:



Lic. Nora Aidé Nieto Torres
Jefe de Instrumentos Jurídicos de la
Secretaría de Administración del Gobierno del
Estado de Jalisco.

Lic. Rosemary Maroun Shehin
Directora de Bienes Muebles, Vehículos y
Combustibles de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de
Jalisco.

LAHP.
EL PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, CELEBRADO EL 22 DE ENERO DE 2019.